



# Resolución Directoral

## QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN

N° 00253-2026-SUCAMEC/DEPP

Lima, 09 de febrero del 2026

### VISTOS:

El escrito de queja por defecto de tramitación registrado en el expediente N° 202600047284 de fecha 04 de febrero del 2026, presentado por la **CIA. MINERA SANTA LUISA S.A.**, el Informe N° 00281-2026-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, emitido por la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos, y;

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;
2. Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;
3. Que, mediante expediente N° 202600003155, presentado por la **CIA. MINERA SANTA LUISA S.A.**, (en adelante, administrado) solicitó autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados;
4. Que, por medio del escrito del 04 de febrero del 2026, recaído en el expediente N° 202600047284, el administrado presentó queja por defecto de tramitación contra la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos (SDREPP) respecto a su solicitud de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados;
5. Que, de acuerdo con lo señalado por el autor Christian Guzmán Napuri: *“La queja es una garantía a favor del administrado que tiene por finalidad obtener la corrección de los defectos que pueda tener la tramitación de los procedimientos, defectos que pueden tener variada naturaleza y que pueden deberse a diversas causas. La citada institución no implica, sin embargo, que la autoridad pueda eximirse de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponderle por las deficiencias en el manejo del expediente, y en el caso de demora en la tramitación del expediente, opera de manera autónoma a la aplicación del silencio administrativo”* (Manual del Procedimiento Administrativo General, 2013, p. 511);
6. Que, asimismo el mencionado jurista señala que: *“(…) la queja no configura un recurso, contrariamente a lo señalado por algún sector de la doctrina o de la legislación comparada, puesto que no pretende la impugnación de ninguna decisión de la Administración a fin de que la misma se modifique o revoque, que es la finalidad del recurso administrativo (...). La*

*queja se genera por cuestiones de naturaleza funcional, considerándose más bien como un remedio procesal”* (Manual del Procedimiento Administrativo General, 2013, p. 512);

7. Que, del mismo modo, el autor Jorge Danós Ordóñez indica que la queja es un remedio para corregir o enmendar las anomalías que se producen durante la tramitación del procedimiento administrativo que no conlleva decisión sobre el fondo del asunto (Revista Derecho y Sociedad N° 28, 2007, p. 270);
8. Que, de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico N° 00281-2026-SUCAMEC-DEPP-SDREPP, la SDREPP informó que la referida solicitud ha sido atendida, asimismo ha sido notificado a través de la plataforma SUCAMEC en línea – SEL, el 06 de febrero del 2026;
9. Que, se debe precisar que, la demora en la atención de la(s) solicitud(es) se encuentra directamente relacionada con la carga administrativa asignada a cada evaluador de la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos, lo que genera una afectación en el cumplimiento de los plazos señalados en el TUPA de la SUCAMEC;
10. Que, en tal sentido, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de la queja es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de subsanación dentro del procedimiento; en ese sentido, el fin perseguido con la referida queja *-que se resuelva la solicitud de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados-* se ha cumplido, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre los fundamentos de la misma, no existiendo a la fecha algún defecto de tramitación que deba ser subsanado, motivo por el cual corresponde declarar infundada la queja;
11. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-IN, y Resolución de Superintendencia N°05314-2024-SUCAMEC, y;
12. Con el visado de la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la **CIA. MINERA SANTA LUISA S.A.**, contra la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución y el informe técnico al interesado, así como hacer de conocimiento a la Subdirección de Registro de Explosivos y Productos Pirotécnicos.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**SAGREN CASTRO TORRES**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE USO CIVIL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC